



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

El mecanismo de denuncia por corrupción, como atribución
del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el
Ecuador, 2016 – 2017

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

Juan Marcos Carrión Vidal
C.I. 0104736392

Director:

Dr. David Fernando Torres Rodas
C.I. 0301504650

Cuenca- Ecuador
Marzo 2019



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

En 2008, conjuntamente con la creación de la Constitución de la República, nace una nueva función al Estado de Derechos llamada; la Función de Trasparencia y Control Social. De esta manera, el Estado ecuatoriano a través de este consejo, ha creado un canal, el cual otorga derechos a la participación ciudadana, reivindicando la soberanía popular y otorgándole derechos de orden Constitucional. El consejo recepta denuncias de actos de corrupción en contra de uno o varios funcionarios de cualquier institución pública, las cuales pueden ser presentadas por personas naturales o instituciones públicas; dichas denuncias son investigadas por un órgano competente perteneciente al mismo Consejo que; reunido pleno emite una resolución, la cual determinara si existen indicios de responsabilidad Civil, Penal, o Administrativa. La percepción de la opinión pública cuestiona los procesos de denuncia por corrupción, los últimos años han sido de inestabilidad política, esto sumado a una grave crisis económica y, a grandes escándalos de corrupción, esto a la poste ha creado una atmósfera hostil que se propaga de apoco y en general; en todo el Ecuador. Por este motivo el presente trabajo de investigación va encaminado a analizar dicho mecanismo, su procedimiento y resolución, basándonos en resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, entre los años 2016 y 2017.

Palabras clave: Estado ecuatoriano. Corrupción. Control social. Responsabilidad civil



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ABSTRACT

In 2008, at the same time the Republic Constitution was created a new function of the Estate of Right called “Citizen Participation and Social participation Council” was born. In this manner the State of Ecuador through this Council has created a channel which grants rights to Social Participation asserting popular sovereignty and giving them Constitutional Rights.

The Council receives one or several Public Servers corruption acts denouncements at any Public Institution. This denounces can be presented by any natural person or Public Institution and they are investigated by a qualified organ which belongs to this Council and at its whole determines if there are any Civil, Administrative or Penal responsibility clues.

The perception of the Public opinion questions the process of corruption denounces. In recent years Politics instability, a serious economics crisis and big corruption scandals have created a hostile atmosphere which spreads slowly but generally all over Ecuador. Because of this, the present investigation work analyzes this mechanism, its process and resolutions based on delivered verdicts of the Council at its whole between the years 2016 and 2017.

Keywords: Ecuadorian state. Corruption. Social control. Civil liability



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
ÍNDICE.....	4
CAPÍTULO I	8
EL CPCCS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2018.....	8
1.18 Origen del CPCCS.....	8
1.1.19 Finalidad del Consejo.....	9
1.1.212 Competencias del Consejo	12
CAPÍTULO II.....	15
LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR CORRUPCIÓN COMO COMPETENCIA AUTÓNOMA DEL CPCCS.....	15
2.1 Denuncia y Procedimiento	15
2.2 Investigación	19
2.3 Resolución	22
CAPÍTULO III	23
DIAGNÓSTICO DEL PROCEDIMIENTO QUE DETENTA EL CPCCS CON RESPECTO A LAS DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN	23
3.1 Análisis de las denuncias de corrupción en Ecuador durante el año 2016 y 2017	23
3.2 Análisis de los procesos de investigación realizados a las denuncias de corrupción durante 2016 y 2017.....	25
3.3 Análisis de las resoluciones de denuncias de corrupción durante 2016 y 2017	28



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.4 Criterios profesionales sobre la labor del CPCCS y su mecanismo de corrupción.....	31
CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	40



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Juan Marcos Carrión Vidal, en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “El Mecanismo de Denuncia por corrupción, como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Ecuador, 2016 – 2017”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 20 de marzo de 2019

Juan Marcos Carrión Vidal

C.I. 0104736392



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cláusula de Propiedad Intelectual

Juan Marcos Carrión Vidal, autor del trabajo de titulación "El Mecanismo de Denuncia por corrupción, como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Ecuador, 2016 – 2017", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 20 de marzo de 2019



Juan Marcos Carrión Vidal

C.I. 0104736392



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO I

EL CPCCS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2018

1.1 Origen del CPCCS

La corrupción en nuestro país tiene vieja data ya que, en casi todas las administraciones ha existido casos de corrupción que han sentado un antecedente histórico de abuso, impunidad y transgresión a los principios fundamentales de un estado de Derecho, o como lo dice nuestra Constitución actual, “Estado de Derechos”. Sin duda que este antecedente obscuro ha marcado al país para siempre, por lo que a partir del primer mandato del ex presidente Rafael Correa, mediante una consultada y referida Asamblea Constituyente, se crea la función de Transparencia y Control Social la cual en adelante; tratará de fomentar la participación ciudadana, el control social y la lucha contra la corrupción mediante una función independiente a las demás funciones del Estado.

Es así que se crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) mismo que asumirá la potestad de expedir normas de tipo orgánicas, reglamentos de pedidos e instituciones y procedimientos de empoderamiento, así como de veeduría popular con el fin de luchar contra la corrupción y promover la rendición de cuentas en todos los niveles de la administración pública.

Es preciso puntualizar que la lucha contra la corrupción es una de las muchas prerrogativas que tiene dicho Consejo pero, en lo referente a nuestro tema de análisis, nos remitiremos puntualmente al mecanismo de lucha contra la corrupción que el consejo tiene para dichos fines. Así mismo, es necesario señalar que no solo el CPCCS tiene la potestad de crear normas y procedimientos que actúen afirmativamente ante hechos que generen corrupción, pues se puede recurrir a la función judicial en donde existen instituciones normas y procedimientos que estén direccionados a la lucha contra la corrupción, tales como: el Código Orgánico Integral Penal, el cual mediante Fiscalía y sus distintos procedimientos investiga conductas ligadas a la corrupción en delitos como; peculado, asociación ilícita, cohecho, delitos e económicos, monetarios etc. . Para efectos de estructura normativa, el órgano legislativo competente expide la Ley



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Orgánica del Consejo de Participación y Control Social, misma que dentro de sus objetivos está promover e incentivar los mecanismos de *control social*, con base en la participación popular. Este control social se entiende como la potestad que la Constitución le otorga a la colectividad para que sea actora directa de veedurías públicas, rendición de cuentas, y lucha contra la corrupción, en favor de una correcta administración estatal.

En concordancia con el control social está la facultad del Consejo de fomentar mediante asambleas vinculantes y trabajo de campo la transparencia y la lucha contra la corrupción, elementos que determinan un mecanismo integral de prevención y de lucha real contra la corrupción.

A partir de estos dos últimos enunciados, se estructura un reglamento de denuncias y pedidos, así como una serie de documentos informativos, guías e instructivos encaminados a informar a la ciudadanía en general sobre el procedimiento de denuncia por actos de corrupción y las diferentes competencias que el CPCCS asume, encaminadas a promover la rendición de cuentas y la transparencia dentro de las instituciones públicas.

1.1.1 Finalidad del Consejo

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante su mecanismo de lucha contra actos de corrupción hace hincapié fundamentalmente en el empoderamiento popular mediante la participación ciudadana, la transparencia, las veedurías públicas como procedimientos naturales dentro de una administración eficiente, en el marco de un Estado Constitucional de Derechos. Este llamado *control social* posibilita que mediante los procesos de vinculación social del Estado, se tome en cuenta la voluntad popular en ámbitos de participación ciudadana, lucha contra la corrupción y adicionalmente como mecanismos de prevención y detección de conductas corruptas. A su vez, se crean órganos como la Secretaría técnica de transparencia y lucha contra la corrupción, el M.P.T o modelo de prácticas transparentes los cuales fomentan la transparencia como principio de la administración pública, la veeduría pública y rendición de cuentas como mecanismos de legitimación popular. Es por eso



UNIVERSIDAD DE CUENCA

que se construye una estructura normativa integral para cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los mecanismos de lucha, prevención y detección de conductas corruptas, mismos que cumplen con una finalidad fundamental dentro de una administración honesta y bien intencionada y que es abierta a que se den procesos de participación y rendición de cuentas.

El CPCCS se destaca por tener múltiples finalidades, entre las cuales están:

a) Promoción de la participación ciudadana

La participación ciudadana abre una brecha tanto de derechos como mecanismos los cuales, mediante diálogos estructurados y previamente gestionados, generaran el debate necesario para la correcta toma de decisiones. En esta parte, es en donde la democracia aparece en una forma mucho más vinculante, pues el diálogo y la vinculación de conclusiones promueve la igualdad, principio arraigado de una socialdemocracia que busca la participación de su pueblo en la política pública, para así garantizar gobernabilidad. La participación ciudadana constituye la piedra angular de una democracia participativa, misma que propugna la injerencia de la ciudadanía en asuntos de estado para que sean fiscalizadores en parte del desempeño del mismo. Es por eso que el CPCCS se ha puesto como objetivo vincular la participación al diario vivir de la comunidad mediante foros, seminarios y conversatorios dirigidos a la comunidad y su conocimiento del derecho de participación.

b) Rendición de cuentas

En la Constitución de 2008, en el Art. 208, numeral dos, se encuentra como uno de los deberes y atribuciones del CPCCS establecer mecanismos de rendición de cuentas con la finalidad de que instituciones públicas, sus autoridades, funcionarios y demás den cuenta de su labor como del beneficio que dicha labor aporto o no al éxito de los objetivos del Estado. Las instituciones públicas tienen la obligación de someterse a los procedimientos de veeduría que el Consejo creó para el efecto, como la entrega de informes y documentos habilitantes que acrediten que dicha labor fue realizada con responsabilidad, respondiendo a principios de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.



c) Transparencia

Para la administración pública, la transparencia, está relacionada a la gestión o proceso que se basa en valores éticos fundamentales y universales tales como honestidad, integridad, responsabilidad y eficacia. Por otra parte, la corrupción se genera por una ética y moral relajadas al momento de efectuar determinados actos, lo que sobrepasa lo jurídico y entra más bien en materia de valores. Entonces, el papel que cumple el CPCCS, mediante sus respectivos órganos de transparencia es buscar en base a diálogos, capacitaciones y consultas; que se motive a la colectividad para activar los mecanismos de participación, pedido y denuncia, creados para la defensa ante actos u omisiones que perjudiquen directa o indirectamente a la población tanto por corrupción, por vulneración de derechos de participación o por deficiencia en la administración pública; es así que el Consejo se apoya en redes ciudadanas, brigadas y organizaciones populares que se informan y capacitan para afrontar posibles actos de corrupción, las cuales se organizan a nivel regional, provincial y nacional y cumplen agendas direccionaladas a la capacitación de la población sobre temas de corrupción y participación ciudadana

c) Lucha contra la corrupción

En un intento por luchar contra la corrupción desde varios frentes, se determina en la Constitución que el CPCCS tiene la facultad de investigar denuncias que afecten a la participación ciudadana o que generon corrupción, para lo cual, el CPCCS expidió el Reglamento de Denuncias y Pedidos, mismo que tiene como objeto regular el proceso de gestión de los pedidos o denuncias que presente la ciudadanía por actos u omisiones que supusieran corrupción, o por omisión de peticiones presentadas por la ciudadanía en otras dependencias públicas, en caso de que dichos actos u omisiones fueren realizados por funcionarios o personas jurídicas de derecho público, o de personas jurídicas de derecho privado que brindaren servicios públicos. Este mecanismo se hace posible mediante la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, que recepta pedidos y denuncias de la colectividad, que se tramitan mediante la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; esta se encarga del archivo digital y físico del pedido. Una vez presentada dicha denuncia o pedido ante el CPCCS,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

se faculta al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica la investigación y gestión procesal de la denuncia o pedido.

Es necesario puntualizar que, si bien el pedido y la denuncia son competencias del CPCCS, ambos mecanismos difieren en procedencia y objetivos, por cuanto la denuncia es el medio por el cual la ciudadanía, de manera individual o colectiva pone en conocimiento del CPCCS acciones u omisiones que generen corrupción o afecten la participación ciudadana para determinar la existencia o no de elementos que hagan presumir indicios de responsabilidad Civil, Penal y Administrativa, a través de un proceso de investigación. El pedido faculta al CPCCS intervenir ante los pedidos que no hayan sido atendidos por otras instituciones del sector público, que no interviene en el asunto de fondo, mas solo en la omisión de la petición previa no atendida.

1.1.2 Competencias del Consejo

Para efectos de lucha, prevención y detección como mecanismos de erradicación de corrupción, el CPCCS asume competencias fundamentales entre las cuales están:

Establecer mecanismos encaminados a someter a escrutinio público la eficiencia y eficacia del Estado a la hora de prestar un servicio público. Esta competencia está más direccionada a un tema fundamental que es más asertivo tratarlo como el análisis mediante resultados, de una labor eficiente o ineficiente por parte del Estado. Además, se relaciona con el problema de corrupción por el hecho de que si bien el resultado de una labor ineficiente no necesariamente tiene que estar vinculado con corrupción, lo está plenamente con el sentido de efectividad y eficiencia que debe tener un Estado a la hora de prestar un servicio público o administrarlo en favor de la colectividad.

En este sentido, el CPCCS, con el objetivo de mantener las cuentas claras, establece como competencia la facultad de promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas mediante veedurías públicas para la vigilancia del ciclo de la política estatal en relación a la planeación, presupuesto y ejecución del gasto público, la ejecución de planes, programas y proyectos, así como las actuaciones de los funcionarios públicos. De esta forma, se estimula la participación



UNIVERSIDAD DE CUENCA

popular mediante un proceso específico de escrutinio que aporta con datos estadísticos, dando resultados puntuales del funcionamiento estatal y de sus instituciones.

Complementariamente, el CPCCS, mediante sus distintos departamentos, está encargado de la capacitación a la ciudadanía en valores, transparencia y lucha contra la corrupción con la finalidad de generar una conciencia de honestidad, como informar a la ciudadanía de los mecanismos con los que cuenta el consejo para la lucha contra la corrupción. Todo esto con el fiel compromiso de que la ciudadanía sea consciente de actos u omisiones que supusieran corrupción o fueran en contra de la participación como derecho constitucional, o de las veedurías que pueden resultar en indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.

La segunda competencia es de aplicación afirmativa, ya que el CPCCS mediante su competencia recepta e investiga denuncias de la ciudadanía sobre actos u omisiones de las autoridades públicas, servidores públicos o de personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos o manejan fondos públicos, mismas que afectaren a derechos relativos a la participación ciudadana, generaren vicios de corrupción y atentaren contra el interés público. Esta competencia permite una posibilidad real de emprender una acción no judicial mediante una denuncia ante el CPCCS. En un comienzo, esto puede generar confusión pues el CPCCS crea un reglamento de denuncias y pedidos. La denuncia como figura Penal está plenamente estructurada dentro del ámbito de su competencia y es la figura idónea para actos de corrupción; no obstante, se encuentra en sede judicial.

El CPCCS denomina a esta acción positiva como denuncia pero la desarrolla desde su competencia mediante un procedimiento que difiere completamente del procedimiento en sede judicial, que tiene el fiel compromiso de no dejar en la impunidad actos de corrupción o afecten a la participación como derecho constitucional. Es necesario complementar dicha explicación con la derivación de la acción, ya que en el caso de que la denuncia sea competencia de otro órgano de la función de transparencia u de otras funciones del Estado, deberá ser remitida al órgano competente que deberá darle la correspondiente diligencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Por último, el CPCCS asume una competencia que es más de tipo complementaria, ya que responde a asuntos que afectan el control social y la participación ciudadana no atendidos por instituciones del sector público, personas naturales o jurídicas privadas que prestan servicios públicos o manejan recursos públicos o desarrolla actividades de interés público. Esta competencia, a pesar de no tener como fin la prevención, complementa en algún sentido las competencias antes mencionadas, y se establece así un proceso para pedidos desatendidos por los servidores públicos que aparentemente no tienen que ver con corrupción, pero que en un inicio pueden ayudar a encaminar posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, puesto que de los resultados de las investigación que se hagan por pedidos desentendidos se puede evidenciar resultados o conclusiones concluyentes que den señales alguno de los tipos de responsabilidad antes mencionados.

Con estas tres competencias puntuales, el CPCCS realiza una labor de prevención, acción positiva y detección de conductas corruptas, mismas que son únicas del CPCCS y se encuentran enunciadas en la Constitución..



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO II

LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR CORRUPCIÓN COMO COMPETENCIA AUTÓNOMA DEL CPCCS

2.1 Denuncia y Procedimiento

El CPCCS tiene una competencia que funciona mediante una acción no judicial, un mecanismo de procedencia constitucional que no está dentro del catálogo de acciones judiciales no constitucionales, definida como una acción positiva de denuncia por actos de corrupción. Para comenzar de manera pertinente este tema, es necesario indicar que en la Constitución se establece como facultades del CPCCS:

- Investigar denuncias u omisiones que afecten tanto a la participación ciudadana o actos que generen corrupción.
- Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como resultado de investigaciones realizadas en relación a denuncias presentadas por la ciudadanía en contra de funcionarios públicos.

Para estos fines, en la legislación se estructura una serie de normas específicas, como la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuyo capítulo tres, artículo catorce, proclama a la denuncia como una obligación de recepción por parte del CPCCS, organismo que también debe calificar, aceptar e investigar el procedimiento. Es preciso puntualizar que se mantendrá en reserva la identidad de los denunciantes y, según la norma, se les dará plena seguridad en su integridad física (esto se debe a que, sin duda, se pone en riesgo la vida de quien ha activado este mecanismo, pues, en las altas esferas de la administración pública, se juegan grandes intereses).

Es necesario también mencionar los principios que rigen el procedimiento de denuncia, pues es importante legitimarla mediante un pronunciamiento axiológico el que se encamina al desarrollo de este mecanismo, criterios con los que podremos entrar a analizar de manera coherente el procedimiento:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Principio de subsidiaridad: ratifica el mecanismo, ya que planteada la alternativa de que de dicho procedimiento se pueden generar varias acciones judiciales, mismas que por consecuencia podrían vincular varios tipos de responsabilidad, sean estas: penal civil o administrativa.
- Principio de coordinación: proclama el correcto desenvolvimiento del procedimiento en sus distintas fases, como la correcta disposición por parte de los funcionarios del CPCCS, quienes deberán realizar su labor de manera ordenada y organizada para llevar el procedimiento hacia su correcta culminación.
- Principio de celeridad: propugna la rápida y oportuna diligencia de los funcionarios que llevan el trámite, quienes no deberán dilatar injustificadamente el procedimiento, sino dotar al mismo de rapidez y eficiencia, con el firme objetivo de hacer valer oportunamente los derechos del denunciante.
- Principio de economía procesal: dota de un criterio utilitario al procedimiento para no generar un desgaste injustificado de la actividad del CPCCS.

La denuncia ante el CPCCS podrá ser presentada de manera oral como escrita. En el caso de ser oral, será transcrita por parte de los funcionarios del consejo y, de ser necesario, se contará con el apoyo de intérpretes y peritos que realizarán este proceso para mayor facilidad y entendimiento. La ley orgánica del CPCCS estima como mínimos los siguientes requisitos para que la denuncia sea tramitada:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de cédula.
- Estado civil del denunciante.
- Fundamentos de hecho, a los que se debe adjuntar una descripción del presunto acto de corrupción y el debido fundamento de derecho que justifique jurídicamente la denuncia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Señalamiento de la autoridad, funcionario público o privado, o persona que preste servicios públicos o desarrolle actividades de interés público que hubiere incurrido en el posible acto de corrupción.
- Documentación adjunta que motive la denuncia
- Firma del denunciante o huella dactilar.
- Constancia del lugar de domicilio del denunciante y registro de datos como correo electrónico para facilitar las notificaciones.

Respecto de la admisibilidad de la denuncia, el subcoordinador la analizará y, posterior a esto, emitirá un informe en el término de dos días respecto de las siguientes consideraciones:

Competencia: El CPCCS solo podrá conocer requerimientos en relación a hechos que afectaren a la participación o que generaren corrupción; los asuntos que no entraren en estos dos supuestos no podrán ser conocidos por el CPCCS. En este sentido, es necesario tomar en cuenta que en asuntos de corrupción se cuenta con órganos idóneos para estos fines en Jurisdicción Ordinaria; no obstante, esta competencia específica está relacionada para con los funcionarios públicos o privados que prestaren servicios públicos o manejaren fondos públicos

Pertinencia: Para que la denuncia cumpla con los requerimientos legales -es decir, los requisitos básicos o generales establecidos en la norma-, deben estar plenamente identificados tanto el denunciado como el denunciante, especificando claramente el puesto que ocupa y la institución para la cual presta sus servicios, como la información clara de los datos del denunciante.

Litis pendiente: Se podrá iniciar el procedimiento cuando no se haya iniciado un proceso judicial respecto a la misma causa motivo de la denuncia, o cuando haya una sentencia ejecutoriada respecto de la misma.

Además, se tomará en cuenta todos los demás considerandos establecidos en la Constitución y la Ley. Todas estas consideraciones mencionadas tendrán que ser



UNIVERSIDAD DE CUENCA

dilucidadas en el informe de procedibilidad emitido por el Subcoordinador o su delegado, y contendrá la siguiente información:

- Descripción clara y concreta de la noticia del acto u omisión que ha generado corrupción.
- Indicación específica de que el acto u omisión que ha generado corrupción ha sido o no tramitado por otra institución del Estado, para lo que la norma provee la derivación como mecanismo para cuando las denuncias son procedentes en otro tipo de competencia, en un órgano distinto de la función de transparencia y Control Social o en su defecto en otra función del Estado; el CPCCS tiene la obligación de remitir la denuncia a la jurisdicción que corresponda.
- Análisis Jurídico del acto u omisión, en el que se toma en cuenta de manera fáctica todo el acto en conjunto y, para el efecto, se tendrá que valorar en gran medida el mérito que reúna la denuncia y si el acto u omisión realmente provienen de un acto corrupto o en su defecto que generó corrupción.
- Determinación de la competencia y el trámite a seguirse.
- Fecha y firma del servidor público responsable de la emisión del informe.
- Firma y aprobación del Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o del delegado según corresponda.

Posteriormente, se notificará por medio del subcoordinador o su delegado al denunciado en el término de dos días si la denuncia reúne los suficientes méritos para empezar el trámite. En el caso de que el denunciante no estuviera de acuerdo con el informe de no admisión, podrá presentar una reconsideración en el término de tres días respecto de la primera denuncia, y habrá de estar debidamente fundamentada. Entonces, las autoridades emitirán el respectivo informe de la reconsideración fundamentada en el término de cinco días y, de ser favorable para el denunciante, los informes serán remitidos a la Subordinación Nacional de Investigación dentro del término de dos días, mientras que los informes de no admisión serán inmediatamente archivados.



2.2 Investigación

La investigación es la búsqueda de los suficientes elementos de convicción para tener el debido sustento jurídico, con el fin de vincular o desvincular a un funcionario público o privado que brinde servicios públicos en actos que supusieran corrupción. En este particular, es necesario manifestar que la corrupción es un mal que puede ser difícil de identificar, pues se puede llegar al punto de crear instituciones jurídicamente válidas para legitimar conductas corruptas (por lo que se puede nombrar un sin fin de ejemplos en un sin número de estados, donde la corrupción ha dejado una huella permanente).

Es necesario también mencionar que, en sede judicial, es muy difícil identificar estas conductas, ya que siempre se juegan intereses de por medio que pueden llegar a afectar la discrecionalidad de jueces, fiscales y funcionarios en general. Es por eso que es necesario tener bien puntualizado el mecanismo de denuncia como facultad del CPCCS, por el hecho de que debe ser un mecanismo idóneo, una verdadera herramienta de apoyo a la función judicial en aras de erradicar de apoco la corrupción.

La naturaleza de la investigación es reservada, pues consejeros, servidores y trabajadores del CPCCS, tienen la obligación de mantener la investigación en completa reserva, fundamentalmente debido a dos consideraciones: mantener en de manera confidencial la identidad del que denuncia como del denunciado, debido a que no se puede establecer una culpabilidad anticipada, pues solo pueden existir indicios de responsabilidad; por otro lado, puede ser peligroso tanto para el denunciante como para el denunciado el hecho de que se sepa que existe una investigación, pues existen intereses de gran valía en juego en las distintas esferas de la administración pública, por lo que se pueden desencadenar represalias a las partes de este procedimiento.

Una vez admitida la denuncia a trámite y en el término de un día, el Subcoordinador Nacional de Investigación asignará el expediente a un servidor público para que inicie la investigación. El funcionario asignado tendrá el término de noventa días para desarrollar la investigación, los cuales, dependiendo de la complejidad del caso, podrían extenderse a treinta días más con previa autorización del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a su vez, el Pleno del Consejo



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de Participación y Control Social podrá ampliar dicho plazo de investigación, pero tendrá que ser motivado por el Secretario Técnico de lucha contra la corrupción.

Para la investigación, el funcionario público asignado podrá utilizar varios métodos tanto científicos como técnicos y, a su vez, valerse de herramientas tecnológicas y materiales que ayuden a encontrar indicios de responsabilidad, todo esto bajo la supervisión del Subcoordinador Nacional de Investigación. El funcionario encargado de la investigación podrá realizar las siguientes actividades entorno a sus funciones: elaborar un plan de investigación y, dependiendo de la complejidad del caso, podrá requerir mediante las autoridades mencionadas la información relacionada con el acto denunciado, ya sea a servidores públicos o personas jurídicas públicas o privadas que presten servicios públicos o manejen fondos públicos y, de no darse las facilidades para la investigación, el funcionario podrá mediante el Subcoordinador Nacional de patrocinio iniciar el recurso de acceso a la información correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, todo esto en el término de dos días .

A su vez, podrá solicitar al Subcoordinador Nacional de Patrocinio o a los órganos competentes de la función judicial las medidas cautelares, actos urgentes u acciones encubiertas, para en un comienzo evitar el cometimiento de actos u omisiones irregulares que fueran en contra de la participación ciudadana o que generasen corrupción e impidan el ejercicio del control social. Podrá adherentemente a esto coordinar con las autoridades competentes para evidenciar a la persona denunciada en un presunto delito flagrante.

Para casos en los que, por su profesión, el funcionario no tuviera conocimiento de la metodología de la investigación, se podrá contratar a profesionales especializados si lo amerita. Podrá también incorporar diligencias tales como entrevistas, para las cuales, deberá dejar constancia mediante un acta suscrita por el compareciente y el servidor público que la hubiera receptado; en concordancia a esto, deberá contrastar la información para su validación dentro del proceso de investigación, cuyos resultados deberán ser anexados al proceso de investigación.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Además de las facultades mencionadas, podrá también realizar investigaciones de campo y otras actividades que creyera conveniente para el desarrollo de la investigación, como las correspondientes declaraciones de los denunciados como de los denunciantes del acto u omisión. El funcionario asignado tendrá la responsabilidad de desarrollar su investigación con total responsabilidad e incorporar al expediente bajo pena de destitución toda la información recaudada y, para el efecto, tendrá que elaborar un informe pormenorizado de las diligencias realizadas y de las conclusiones a las cuales hubiera llegado después de la investigación.

El informe contendrá datos como: número de expediente, fecha de recepción, de admisión y asignación; antecedentes del caso; análisis de la competencia del CPCCS; descripción de los actos u omisiones denunciados; acciones realizadas dentro de la investigación; análisis fáctico y jurídico que motive el informe; conclusiones que determinen la presunta existencia o no del acto u omisión irregular y, la presunción o no de responsabilidad administrativa, civil, o penal; recomendaciones sobre las acciones administrativas o judiciales a seguir o en su defecto se archive.

Posterior a esto, se tendrá que poner a conocimiento y aprobación del pleno del CPCCS el informe del funcionario público y puesto a consideración del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de cinco días, último que lo aprobará o, de ser necesario, solicitará una ampliación o aclaración del referido informe, quedando a su discrecionalidad el plazo para dicha aclaración o ampliación. El Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberá entregar el informe a la Presidencia del CPCCS para su conocimiento en el término de dos días que, a su vez, tendrá que ser entregado en el término de cinco días al Pleno del CPCCS para su respectivo conocimiento y resolución. Es preciso mencionar que dicho informe no solo deberá ser sustentado por el funcionario asignado al caso, sino también por el Subcoordinador Nacional de Investigación y por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



2.3 Resolución

Una vez que el informe esté en conocimiento y sustentado tanto por el Subcoordinador, el secretario y funcionario mencionados, el pleno del CPCCS resolverá la denuncia con base en la investigación realizada dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, la Secretaría General del CPCCS, en el término de dos días, notificará con la resolución, mientras que el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción dispondrá que en el término de dos días se realicen las gestiones correspondientes a la resolución tomada. El informe técnico jurídico concluyente emitido por el secretario adscrito a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, luego de su ingreso y registro y, dentro del término de un día, será entregado al presidente del CPCCS, quien en el término de cinco días lo pondrá a consideración del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución.

Como se menciona en líneas anteriores, de la investigación realizada y de su respectiva resolución se pueden encontrar indicios de responsabilidad tanto penal, como administrativa, mismas que deberán desenvolverse dentro de la respectiva gestión procesal para cada materia, en donde se encontrase dicha responsabilidad. En materia Penal el CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegado, previa procuración judicial debidamente extendida por el presidente del CPCCS, dentro del término de tres días, motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que correspondiera, y solicitará la práctica de las diligencias pertinentes para la consecución de la investigación. A su vez, elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso procesal.

En materia de Derecho Administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie las acciones pertinentes conforme a sus competencias y dará el respectivo seguimiento asegurándose de recibir información del respectivo proceso. Por último, en el caso de que se considere el archivo del expediente por parte de las instancias judiciales o administrativas iniciadas, el Subcoordinador Nacional de Patrocinio emitirá el respectivo informe recomendando el archivo correspondiente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO III

DIAGNÓSTICO DEL PROCEDIMIENTO QUE DETENTA EL CPCCS CON RESPECTO A LAS DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

3.1 Análisis de las denuncias de corrupción en Ecuador durante el año 2016 y 2017

Para sustentar el análisis de las denuncias es preciso delimitar el campo de estudio y exponer algunas consideraciones: en primer lugar, se abarcó la totalidad de resoluciones emitidas por el pleno del CPCCS durante los años 2016 y 2017. En este punto, cabe considerar que la denuncia no es necesariamente la única herramienta para la lucha contra la corrupción puesto que, entre los mecanismos de prevención, rendición de cuentas y defensa de los derechos de participación ciudadana, también se pueden exponer pruebas de actos de corrupción; sin embargo, el presente estudio se centra exclusivamente en la denuncia. Debe mencionarse que los niveles de participación ciudadana y el fenómeno de la corrupción en la legislación vigente son factores que están estrechamente vinculados en el sentido que el cometimiento de actos de corrupción acarrea un perjuicio para la concreción de buenos niveles de participación ciudadana. Por otro lado, la denuncia de un acto de que va en contra de la participación ciudadana no necesariamente puede ser considerado como un acto de corrupción; además, en el sentido procesal, ambas difieren metodológicamente por razones evidentes.

En segundo lugar, se debe mencionar que en el presente trabajo no se analizaron exclusivamente resoluciones correspondientes a denuncias por corrupción, sino que se incluyeron las resoluciones resueltas en pleno, de manera extraordinaria, por implicar indicios de responsabilidad civil, administrativa o penal en contra de la participación ciudadana o generadores de corrupción. En este marco, se resalta el hecho que el CPCCS, dentro del ámbito de su competencia, ha tratado de activar mecanismos subsidiarios para evitar el desgaste procesal, tanto material como intelectual, de sus recursos y de su elemento humano.

Finalmente, para complementar las consideraciones anteriores, cabe decir que el mecanismo empleado debe ser *a posteriori* con la finalidad de determinar



UNIVERSIDAD DE CUENCA

responsabilidades de manera efectiva. Para este efecto, se encuentran establecidos tres tipos de responsabilidad: a) administrativa, que puede acarrear las respectivas sanciones, sumarios administrativos y acciones de control en contra de funcionarios que incurran en actos de corrupción; b) civil, que puede desencadenar acciones civiles de daños; c) penal, que implica establecer responsabilidad por conducta dañosa, sea esta en contra de la ciudadanía o del Estado. Cabe anotar que la Contraloría General del Estado es el organismo llamado a determinar indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa, para lo cual se toman en cuenta indicios provenientes de informes de investigación concluyentes por parte del CPCCS; la determinación de indicios de responsabilidad por parte de la Contraloría puede ser tomada, en determinados casos, como requisito de procedibilidad para emprender acciones judiciales.

Con base en las consideraciones expuestas se realizó el análisis de denuncias, las cuales fueron resueltas en el pleno del CPCCS del Ecuador durante el año 2016. Se consideraron 30 resoluciones, de las cuales se determinó que 21 correspondieron a denuncias presentadas en las sedes del CPCCS por corrupción, mientras que las restantes derivaron de veeduría ciudadana y denuncias en contra de actos que atentan contra los derechos de participación ciudadana (las últimas no fueron objeto de estudio del presente trabajo). De las 21 denuncias por corrupción: 11 fueron archivadas por no implicar indicios de responsabilidad, según resolución del CPCCS reunido en pleno; 11 fueron enviadas a Contraloría y Fiscalía, respectivamente, para determinar el tipo de responsabilidad que se encontró en los análisis jurídicos e investigativos por parte del CPCCS. En este marco, la efectividad porcentual del mecanismo en el 2016 es de 52.3%, tomando en cuenta que el 100% abarca 21 denuncias por corrupción de manera exclusiva. Por otro lado, en 2017 fueron admitidas 91 denuncias para trámite, de las cuales 61 correspondieron específicamente a corrupción y las restantes fueron fruto de veeduría ciudadana y denuncias por afectación a los derechos de participación ciudadana. Solo 7 de estas denuncias fueron mandadas por el pleno para su ampliación, 3 dejan ver graves inconsistencias que más adelante detallaremos. Las 28 fueron enviadas a Archivo, de las cuales 8, por el principio de subsidiariedad; fueron enviadas a sustanciarse en sus respectivas jurisdicciones. Lo que nos deja que tan solo 23 fueron enviadas a Contraloría y a Fiscalía respectivamente, para que en esos órganos se



UNIVERSIDAD DE CUENCA

determine o no; si existe responsabilidad Administrativa, Civil o Penal. Es así que, en el año mencionado, la efectividad del mecanismo de lucha contra corrupción fue de 37.7%, tomando también como referencia que el 100% corresponde solo a denuncias por corrupción, exclusivamente. Se debe mencionar que, pese a que en el 2017 hubo un incremento en la cantidad de denuncias receptadas por razones políticas, esto no implica una mejora en los índices de su legitimidad e idoneidad como herramienta de lucha contra la corrupción.

3.2 Análisis de los procesos de investigación realizados a las denuncias de corrupción durante 2016 y 2017

Las investigaciones en materia de denuncias por corrupción tienen, como autoridad responsable, al Subcoordinador Nacional de Investigación que es el encargado de asignar un funcionario para la indagación, el cual debe caracterizarse por ser un profesional con amplias capacidades cognoscitivas. En la práctica, cabe anotar que el CPCCS autoriza mayoritariamente la contratación de abogados, factor que implica racionar investigativamente el campo de acción jurídico y, por lo tanto, dificulta encontrar resultados conducentes.

Además, pueden evidenciarse contradicciones metodológicas en las investigaciones debido a que se confunde el informe jurídico con el informe investigativo: se juzga como concluyente un razonamiento con base en la positividad de la ley, lo cual sostiene informes complacientes con la taxatividad de las diferentes normas citadas en la resolución; esto conlleva el establecimiento de razonamientos equívocos y poco asertivos. El efecto de lo mencionado es el entorpecimiento de la investigación en su conjunto.

A más de lo señalado, se requiere complementar las investigaciones con criterios de profesionales de varias ramas de la ciencia, pues cada hecho tiene múltiples dimensiones. En las resoluciones analizadas no se evidenció un criterio científicamente plural; algunos informes carecían, incluso, del sustento científico adecuado y por ello terminaron siendo archivados. Si bien en la mayoría de investigaciones se evidenció un buen manejo del criterio legal a través del uso de citas de la normativa pertinente, por



UNIVERSIDAD DE CUENCA

otro lado, se puso en evidencia una falta de capacitación para desarrollar procedimientos de investigación que sigan una planificación. Además, la mayor parte de argumentos se basaron en normas de la legislación, pero carecieron de correlato de la investigación de campo que abarque testimonios o relatos de testigos que ayuden indagar en la verdad de cada caso para, así, sustentar las resoluciones. Tampoco pudo evidenciarse el uso de herramientas que la norma prevé para los procesos de investigación: en ninguno de los casos analizados los encargados de la investigación recurrieron de manera jurisdiccional a las respectivas medidas cautelares, mismas que pueden llegar a ser determinantes a la hora de perseguir actores corruptos y corruptores.

Finalmente, debe mencionarse el hecho que en ninguna de las recomendaciones, sugerencias o resultados, se planteó el tema de los daños inherentes al resultado del acto de corrupción por parte de un funcionario público que represente al Estado, ya sea como agente regulador o como agente de servicio a la comunidad. En este sentido, a través de dichos actos el Estado transgrede el pacto social y vulnera los derechos consagrados en la Carta Magna, lo cual pone de manifiesto la posibilidad que, en caso de que efectivamente exista responsabilidad, el afectado tenga derecho a ser resarcido por el daño causado, tanto si es accionante como si es accionado porque en ambos casos pueden sufrir desmedro.

Con base en las consideraciones expuestas, se evidencia que durante el 2016 existieron particularidades en los procedimientos de investigación respecto a procesos que fueron resueltos por el pleno del CPCCS. En la Resolución #399-22-11 de 2016 existió una real y evidente falta de aptitudes para la investigación, sustentada incluso en las recomendaciones del secretario técnico, quien aconsejó archivar el proceso sin indicios de responsabilidad vinculante; sin embargo, el Pleno terminaría por recomendar que se realice una aclaración y ampliación del informe, pues no quedaba establecida la existencia o carencia de responsabilidad. Además, en el informe de investigación se presentaron conclusiones como la siguiente: “aparentemente no hay responsabilidad”.

También se manifestó una conclusión ambigua que legitimó al ganador de un concurso de méritos y oposición, sin explicar por qué se declaró desierto el mismo en dos ocasiones. Estas conclusiones son muestras que distan de una investigación



UNIVERSIDAD DE CUENCA

profesional y dejan planteadas varias interrogantes que darían cuenta de que el Pleno del CPCCS no confía en el trabajo de su propio órgano investigador. Por otro lado, en la Resolución # 431-14-12 del 2016 se anunció, más no se adjuntó, ni el respectivo informe concluyente de investigación ni las recomendaciones por parte del Secretario Técnico de Investigación y Lucha contra la Corrupción.

Ya en el año 2017 se puso de manifiesto un aumento de las denuncias, aunque sin existir una mejora en los procedimientos de investigación; además, continuó la carencia de metodología científica coherente con las particularidades de cada caso.

En el año mencionado, en el proceso vinculado con la Resolución #516-21-02 consta la realización de diligencias de versiones. Sin embargo, al haberse puesto en tela de duda varias acciones del Consejo de la Judicatura por delitos de concusión, cabe considerar que dichas versiones obtenidas de funcionarios entrevistados, pudieron haberse visto afectadas por la motivación de no poner en riesgo su propio trabajo. Así, probablemente se emitieron falsos criterios de culpabilidad en contra de compañeros o jefes inmediatos. En ese entonces, se evidenció públicamente que la Función Judicial y su órgano colegiado, el Consejo de la Judicatura, no gozaban de la confianza ciudadana por la forma en la que estaban administrando la justicia en el país. Para verificar este particular en el informe concluyente de investigación por medio de versiones, no se pudo evidenciar el presunto delito, más sí la omisión de pedidos realizados a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, mismas instituciones que hasta la actualidad no se han pronunciado sobre dichos pedidos que constan en la mencionada Resolución del pleno del CPCCS. Contradicториamente, se envió al archivo definitivo dicho proceso, cuando correspondía sugerir las respectivas acciones de control.

Por otro lado, en la Resolución #535-08-03 de 2017 cuyo informe concluyente de investigación evidencia una presunta responsabilidad administrativa, consta que el Consejo reunido en pleno resolvió se realice una ampliación del informe con la finalidad de determinar el menoscabo, o no, de derechos de participación; esta situación dista radicalmente del motivo específico de la denuncia, ya que la misma en un



UNIVERSIDAD DE CUENCA

principio fue planteada para verificar si existió, o no, responsabilidad administrativa, civil o penal por actos de presunta corrupción.

De igual manera, en la Resolución #578-12-04 de 2017 se pudo verificar que en el informe concluyente de investigación existió una aparente vulneración de derechos en contra del denunciante, situación que el Pleno del CPCCS no tomó en cuenta y ordenó el archivo definitivo del caso.

En la Resolución #593-26-04 de 2017 se pone de manifiesto que, si bien no se evidenciaron actos de corrupción, sí existió una vulneración del derecho de participación; sin embargo, el CPCCS reunido en pleno envió el proceso a archivo. Cabe destacar que, en un inicio, la intención del CPCCS fue tratar de vincular subsidiariamente los procedimientos de veeduría, participación y denuncias por corrupción para crear un órgano de lucha conjunto; sin embargo, en la resolución analizada esta situación fue ignorada y el proceso fue archivado.

En la resolución #697-27-07 de 2017 se admitió para trámite una denuncia con relación a un posible despido intempestivo. El CPCCS, por no tener la competencia necesaria para la respectiva sustanciación, a través de su departamento de admisión debió haber rechazado el trámite, considerando que el artículo 15, numeral 1, de la Ley Orgánica de la institución señala que una denuncia debe ser admitida para trámite únicamente si está dentro de los presupuestos en relación a la materia; el despido intempestivo no es parte de las competencias del CPCCS. A la vez, hay que considerar que dicha contrariedad va en contra del principio de economía procesal, el cual proclama que no se deben realizar diligencias innecesarias que supongan un gasto para el Estado y por ende para el CPCCS.

3.3 Análisis de las resoluciones de denuncias de corrupción durante 2016 y 2017

En lo que respecta a las resoluciones del pleno del CPCCS, se debe mencionar dos supuestos: el primero y más común es el archivo en casos en los que, o bien no existen indicios de responsabilidad civil, administrativa o penal, o aplica el principio de subsidiariedad por el cual la causa de la denuncia se tramita en otra jurisdicción. El segundo supuesto y el menos común, es el acogimiento de sugerencias del informe de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

investigación que evidencia algún tipo de responsabilidad y el envío, mediante copias certificadas del proceso, a las instancias correspondientes que pueden ser Fiscalía, en caso de haber indicios de responsabilidad penal, o Contraloría, para que en esta dependencia se determine el tipo de responsabilidad.

Por último, se debe anotar que el pleno del CPCCS tiene la facultad discrecional de remitir a las diferentes instituciones del Estado, los informes de investigación que a ellos les compete, así como también está en la capacidad de determinar la aplicación de acciones de control cuando se estén vulnerando derechos de participación o existan actos de corrupción que afecten a la administración en distintas circunstancias.

En el marco de lo señalado, se debe mencionar que en 2016 el pleno del CPCCS resolvió 30 procesos de los cuales se desprenden las siguientes particularidades: en la Resolución #431-14-12-2016 no se mencionan informes concluyentes de la investigación y, aun así, el pleno resolvió el archivo definitivo del proceso. Al respecto cabe destacar que, si bien el hecho que el informe no aparezca en la resolución no implica necesariamente la existencia de responsabilidad, sí se pone de manifiesto una falta de transparencia por parte de los encargados y responsables de publicar la resolución debido a que no se observan, en muchos de los casos, ni los informes de ampliación, ni los informes de investigación definitivos, instrumentos que deberían servir de motivación al pleno del CPCCS para emitir su resolución.

Por otro lado, en la Resolución #437-20-12 del 2016 se evidenció un grave caso de injusticia social y la correspondiente responsabilidad por parte del GAD. del cantón Francisco de Orellana, institución cuyos empleados encargados incurrieron en malas prácticas administrativas. El Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción recomendó en su informe concluyente, se exhortó al GAD para que resuelva dichos conflictos; sin embargo, el CPCCS resolvió el archivo inminente del proceso sin tomar en cuenta la connotación social del mismo que trascendía el ámbito meramente administrativo del GAD.

Para el 2017, no se pudo evidenciar mejoras, ni en los procesos de investigación, ni en las resoluciones imprecisas del pleno del Consejo. En el marco de la Resolución



UNIVERSIDAD DE CUENCA

#535-08-03 de 2017, el informe de investigación evidenció responsabilidades administrativas. El pleno ordenó ampliar dicho instrumento considerando que los informes de investigación carecen de conduencia, lo cual evidencia que el proceso de investigación, lejos de ser preciso y conducente, posee limitaciones en este sentido.

En la Resolución #578-12-04 de 2017 se puso en evidencia la vulneración de derechos del denunciante; sin embargo, el pleno resolvió el archivo del proceso y ordenó remitir el expediente al Ministerio de Trabajo para que, en el ámbito de sus competencias, determine la ejecución de acciones. Este particular es interesante para el análisis en tanto pone de manifiesto la falta de firmeza del CPCCS para luchar contra actos de corrupción: este organismo se desvinculó del caso al remitir la resolución al Ministerio de Trabajo. Lo que correspondía era remitir a Contraloría el procedimiento o resolver, con base en el principio de subsidiariedad, para dejar claro que el referido proceso debió sustanciarse en jurisdicción ordinaria, en el ámbito laboral (el cual carece de competencia punitiva para perseguir actos de corrupción).

En la Resolución #593-26-04 de 2017, si bien no se evidenciaron responsabilidades por corrupción, sí se puso de manifiesto una afectación a los derechos de participación. Aunque al presente estudio no le compete el análisis del tema mencionado, se debe señalar que, al existir afectación de los derechos de participación, lo que correspondía era el envío del proceso a Contraloría, mediante copias certificadas para la respectiva determinación de responsabilidades.

De la misma manera en la que se ha destacado ineeficiencias en algunas sustanciaciones, es necesario mencionar, también, el asertividad con la que cuentan otras investigaciones y resoluciones del Consejo. Muestra de ello es la Resolución #700-27-07 de 2017 en la que no se evidencian responsabilidades por corrupción ni en contra de derechos de participación. El pleno logra percibirse de la aplicación de normas y exhorta al Servicio Nacional de Contratación Pública a reformar el ámbito de aplicación de ciertas disposiciones que potencialmente vulneran derechos.



3.4 Criterios profesionales sobre la labor del CPCCS y su mecanismo de corrupción

Con el fin de honrar el principio de imparcialidad y para obtener una percepción objetiva y clara sobre la eficacia del mecanismo de denuncia por corrupción, se propuso en el protocolo de investigación la realización de entrevistas a profesionales en libre ejercicio del derecho en las ciudades de Quito y Cuenca, además de un funcionario del CPCCS. Para ello, se estructuró un cuestionario de preguntas que indagó si, a criterio de los profesionales entrevistados, el mecanismo ha sido importante para la erradicación de la corrupción.

El Dr. Ernesto Núñez del Arco, reconocido profesional del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Cuenca, manifestó que la labor del CPCCS puede ser definida como nula en los dos años (2016 y 2017), razón por la cual la corrupción habría acrecentado sus índices y afectado la democracia que, en su criterio, es débil. También expresó que, inicialmente, el mecanismo tuvo una noble procedencia; sin embargo, no ha tenido el impacto esperado debido a la incidencia de la corrupción en el país. Manifestó que incluso la prensa lo evidencia en este sentido, habiéndose ella encargado de publicar dichos actos (los cuales, no obstante, no han provenido de la labor del Consejo directamente). Respecto a las resoluciones, el profesional entrevistado manifestó que los procesos de investigación y sus respectivas resoluciones no han sido fructíferos en cuanto a resultados. Finalmente, manifestó que lo que se ha logrado con la implementación del mecanismo de denuncia y con la creación del Consejo sería la continuidad del fenómeno de la corrupción porque, de acuerdo a su criterio, existiría un afán de posicionar a la fuerza política que ha gobernado el país durante la última década.

Por su parte, la Sra. Margarita Rosa Arias Vega, delegada Zonal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, manifestó que esta institución fue creada para dar oportunidad a la ciudadanía de participar activamente en la toma de decisiones importantes para la sociedad. En su criterio, la Constitución insta a fomentar la participación de forma protagónica en la toma de decisiones. Temas como los de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

planificación, asuntos públicos y control social serían, para la entrevistada, competencia exclusiva del CPCCS.

En lo que respecta a la responsabilidad frente a la recepción de denuncias, la entrevistada manifestó que, desafortunadamente, este mecanismo estaría centralizado en las provincias y, por ello, la sustanciación del proceso evidencia demoras; sin embargo, el CPCCS transitorio habría estado trabajando fuertemente, según la funcionaria, para dar espacio a todas las denuncias presentadas. Asimismo, evaluó como positiva la implementación del mecanismo de denuncia, considerando que su origen está en la buena fe por parte del Estado; sin embargo, manifestó la necesidad de considerar que, en los últimos diez años correspondientes al gobierno de Rafael Correa, no se habrían dado trámite a las denuncias, lo cual habría provocado que estas perdieran fuerza y credibilidad como mecanismo anti corrupción. La entrevistada destacó lo difícil que sería retomar dichos procesos, añadiendo que el presidente actual del CPCCS transitorio habría sugerido eliminar la institución con la finalidad que ésta no se perpetúe en tanto estamento de propaganda y control de un gobierno específico.

La entrevistada manifestó que el año 2016, en tanto período en el cual permanecía la institucionalidad del gobierno de Rafael Correa y la dinámica en la cual las denuncias eran receptadas, pero no tramitadas, no supuso mejoras procesales; en su opinión, las investigaciones no llegaban a ser profundas. En 2017, con la llegada de Lenin Moreno a la presidencia, se refirió a la existencia de un intento por separar el CPCCS de las funciones del Estado. Además, con el referéndum revocatorio aprobado mediante consulta popular en febrero del mencionado año se habría marcado, a criterio de la funcionaria, una diferencia significativa debido a que se creó el CPCCS Transitorio, órgano que tuvo el reto de afrontar las falencias en la diligencia anterior de la institución, a más de las denuncias por corrupción en el gobierno de Rafael Correa.

Finalmente, en la entrevista al Dr. Martín Burbano de Lara Pérez, abogado en libre ejercicio de la ciudad de Quito, se recogieron criterios sobre aspectos como la necesidad de que exista el CPCCS; el profesional entrevistado manifestó que este organismo tendría su existencia plenamente justificada en la evidencia de casos de corrupción que, a su criterio, habría sobrepasado límites permitidos. Sin embargo,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

destacó que los resultados de la funcionalidad de dicho Consejo y sus mecanismos de lucha contra la corrupción, no han tenido gran repercusión o, al menos, no habrían sido satisfactorios. Asimismo, manifestó que el mecanismo de denuncia es una buena estrategia para combatir la corrupción, sin embargo, se evidencia que no ha tenido el impacto necesario en la sociedad para constituirse como una herramienta de lucha frontal contra el fenómeno.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONCLUSIONES

Me he permitido subdividir las conclusiones con la finalidad de unificar criterios respecto a la labor del CPCCS, la labor del mecanismo de lucha con la corrupción y su respectivo procedimiento. Esto con el propósito de obtener una conclusión integral del tema, ya que no hay que olvidar que el CPCCS utiliza sus mecanismos subsidiariamente, por lo que es necesario llegar a tener una conclusión sobre el mecanismo de lucha contra la corrupción y en general sobre la Labor del CPCCS.

Se debe tener en cuenta que la implementación del CPCCS a nuestra legislación constituye una nueva forma de concebir tanto la participación ciudadana como el Control Social, ya que como se ha mencionado, adquiere el rango Constitucional de Función del Estado; sin embargo, es evidente que la labor del Consejo no ha sido lo que en un comienzo se pretendió, pero debemos puntualizar que no es la creación misma del CPCCS lo que está mal, pues esta tiene un fin superior, ya que a lo largo de la democracia ecuatoriana, hemos sido testigos que la Participación Ciudadana y el Control Social han sido manipulados por antojos macabros, por parte de fuerzas políticas ambivalentes que han desvalorizado los intereses de los ciudadanos. Es así que en la era posterior a la creación del CPCCS, se ha evidenciado que la situación no ha cambiado desde su creación pues, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha sido utilizado por el régimen de Correa para institucionalizar y crear una plataforma que sirve de catapulta para que sus intereses estén legitimados mediante una función del Estado.

Ratificando lo anterior, es lógico que toda la institucionalidad del CPCCS se haya venido abajo, por el claro hecho de que la mencionada institucionalidad se ha visto influenciada por entes de carácter político. Esto sin duda que afecta a todos y cada uno de los mecanismos que por mandato Constitucional el CPCCS ostenta, y es así que las denuncias por corrupción se han visto también perjudicadas por esta mala influencia de origen político autoritario, cuando en el 2016 se observa claramente de las resoluciones analizadas que, en ese año, tanto la recepción como los procesos de investigación y resolución son por demás mediocres, pues no dejan ver un mecanismo eficiente, sino dejan entrever la negativa influencia del correísmo: la mayoría de procesos terminarían



UNIVERSIDAD DE CUENCA

en Archivo, y los procesos una vez que pasen el filtro y, se trasladen a instancias de Contraloría General o Fiscalía, no tienen la seguridad plena de que efectivamente en estos órganos se determine algún tipo de responsabilidad; en esas épocas, todas las funciones del Estado y sus diferentes órganos estaban influenciados por el insano correísmo.

En 2017, si bien es notorio que el porcentaje de recepción de denuncias es mayor, todavía se dejan ver deficiencias en la investigación y resolución, de los distintos procesos analizados anteriormente. Nótese que, para el año en curso, el Gobierno de turno ya estaba emprendiendo reformas en las diferentes instituciones del Estado y el CPCCS no sería la excepción. En general, se podía denotar ligeramente un cambio de aires a nivel político, lo que a la postre repercutiría también en el mecanismo de denuncia por corrupción, pues es evidente que, después de nuestro análisis, concluimos que algo de mejora existió.

Por lo antes expuesto vemos que es evidente que tanto el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como su mecanismo de denuncia por corrupción representan un gasto innecesario para el Estado, pues con esta investigación se corrobora que el mecanismo de denuncia por corrupción ha sido casi inservible para fines de lucha contra este mal, gracias a que esta función del Estado ha pasado a manos de entes políticos que se han favorecido de la institución para posicionarse en el panorama político nacional y gozar plenamente de esas prerrogativas. Además, tenemos en justicia ordinaria los procedimientos pertinentes para confrontar la corrupción con herramientas pragmáticas, y es contradictorio que se creen nuevas competencias mediante nuevas funciones del Estado que no son desconcentradas, para que las mismas solo sirvan de indicio, pero no argumento fáctico para acarrear responsabilidad; es decir que el gasto que genera dicho mecanismo no se equipara a los resultados que debería tener en la denuncia de corrupción.

Por último, es de considerar el hecho de que si bien el problema es eminentemente jurídico-político, hay que denotar que la corrupción tiene un origen de moralidad insana, pues este problema en el Ecuador y en el resto del mundo es recurrente en todas las esferas de la sociedad, por eso es necesario replantearse la forma en la que se debe



UNIVERSIDAD DE CUENCA

concebir un Estado en el sentido de que es obvio que si en este proliferaran conductas corruptas, es notorio que algo anda mal en la sociedad; es decir, la moralidad de un Estado debe depender del grado de cultura que el para su administración. En este sentido, creo personalmente que la cultura enraizada y administrada solo por el Estado fomenta la fragmentación y el divisionismo: las fórmulas de gobiernos nacionalistas y no cosmopolitas, en un sentido eminentemente cultural, solo fomentan el populismo y la ignorancia de sus habitantes, situación que ha sido repetitiva en nuestro país y en los de la región.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFÍA

- Alvaro, E. U. (1997). *Teoria Constitucional y Ciencia Politica*. Bogota: Libreria del Profecional.
- Apostol, S. P. (1804). *La Epistolas de San Pablo* . Madrid: Imprenta de Don Jose Collado .
- Aristoteles. (1988). *La Politica*. Madrid: Gredos.
- Asambela Nacional. (2014). *Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*. Quito: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.
- Aurelio, M. (2007). *Meditaciones* . Madrid : RBA Libros .
- Azcarate, D. P. (1871). *Obras Completas de Platon* . Madrid: Medina y Navarro .
- Carlos, C. J. (2008). *Responsabilidad del Estado* . Buenos Aires : Rubinzal- Culzoni .
- Carlos, D. d. (8 de Marzo de 2013). Nueva Gestión Pública y Gobernanza . *International Journal of Good Conscience*, pág. 194.
- Congreso Nacional. (2015). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito: Contraloría General del Estado.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Asamblea Nacional. (2015). *Reglamentos de Denuncias y Pedidos*. Quito: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Dirección de Auditoría de la Administración Central. (2013). *Examen especial al proceso de veeduría contratado por el CPCCS para la observancia a la reestructuración de la Función Judicial, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2011...* Quito: Contraloría General del Estado.
- Ecuador, A. N. (2015). *Ley Organica de la Contraloria General del Estado* . Quito : Registro Oficial .
- Eduardo, G. d. (2000). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Enrique, A. M. (2011). *La interculturalidad: camino para el Ecuador* . Quito : Fenocin .



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Enrique, M. P. (2008). *Responsabilidad del Estado, Falta de Servicio y responsabilidad Objetiva en su Actividad Administrativa*. Santiago: Legal Publishing.
- Enrique, M. P. (2011). *Filosofia del Derecho: Derechos Humanos, Argumentacion Juridica y Neoconstitucionalismo*. Guayaquil: Edilex S.A.
- Fernando, B. G. (2006). *Aqui existio un pais : su noble pueblo no pudo con la corrupcion*. Quito: Amigo del Hogar.
- Función de Transparencia y Control Social. (2013). *Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción 2013-2017*. Quito: CGE, SBS, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Telecomunicaciones, Defensoría del Pueblo, CPCCS, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Control del Poder de Mercado.
- Garcia de Enterria, E., & Fernandez , T. R. (2000). *Curso de Derecho Administrativo 2*. Madrid: Civitas Ediciones .
- Hermes, T. P. (2014). *Corrupcion.Metafora de ambision y deseo*. Bogota : Ediciones Unidas .
- Jacques, R. J. (2007). *El Contrato Social*. Madrid: Espasa.
- Juan, G. (2013). *La Bovedas Suizas del Kirchnerismos*. Buenos Aires: Grupo Editorial Argentina.
- Lorenz, V. S. (2016). *Tratado de Teoria de la Administracion y Derecho Administrativo y la Legislacion de Francia Inglaterra y Alemania* . Mexico : Fondo de Cultura Economica .
- Luis, B. A., & Vazquez Toledo , S. (02 de 16 de 2013). *Repositorio Institucional de la Universidad de la Universidad de La Laguna* . Recuperado el 03 de Abril de 2018, de Repositorio Institucional de la Universidad de la Universidad de La Laguna : <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/4742?show=full>
- Manuel, M. C. (1947). *E.E.U.U. y la independencia de Americalatina: La soberania nacional en la constitucion Ecuatoriana* . Guayaquil : Artes Graficas Senefelder .
- Manuel, P. G. (1991). *El Estado Social y sus implicaciones*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mihzrahi, D. (05 de Abril de 2018). *Infobae*. Recuperado el 05 de Abril de 2018, de Infobae : <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/01/25/el-ranking-de-los-paises-mas-y-menos-corruptos-del-mundo/>
- Napoleon, S. G. (1995). *Corrupcion: epidemia de fin de siglo* . Quito : Artes graficas Silva .
- Nicolas, M. (2013). *El Principe*. Chile: Espasa.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Olano V., C. A., & Olano G., H. A. (2000). *Derecho Constitucional e Instituciones Publicas*. Bogota : Libreria del Profecional .
- Peraza, A. (2005). Democracia Participativa y Derechos Humanos . *Aportes Andinos numero 13/ Programa Andino de Derechos Humanos/ Universidad Simon Bolivar* , 8.
- Rincon,Rios , J., & Naranjo Duque , V. (2012). *Delito Informatico Electronico de las Telecomunicaciones y de los derechos de Autor*. Bogota : Grupo Editorial Ibañez .
- Rosario, C. (1969). *La Corrupcion* . Mexico : Nuestro tiempo .
- Sesin, D. J. (2009). *El Empleo Publico en la Jurisprudencia* . Buenos Aires : Rubinzal - Culzoni.
- Silva , P., & Rojas Aravena , F. (2013). *Gobernabilidad y Convivencia Democratica en America Latina : las dimensiones regionales, nacionales y locales* . Quito: FLACSO Editores .
- Social, F. d. (2013). *Plan Nacional de prevencion y lucha contra la Corrupcion* . Quito : Funcion de transparencia y Control Social .
- Tomas, P. (2009). *Hacer Justicia a la Humanidad*. Mexico: Instituto de investigaciones Filosoficas de la U.N.A.M.
- Vladimiro, N. M. (2010). *Teoria Constitucionla e Instituciones Publicas*. Bogota : Telmis S.A.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANEXOS

Ficha de entrevista.

Tema de Tesis. El mecanismo de denuncia por Corrupción como facultad del CPCCS en el Ecuador en el 2016-2017

Entrevistado: Doctor Ernesto Núñez del Arco

ANTECEDENTE

La percepción de la opinión pública cuestiona los procesos de denuncia por corrupción dentro de las facultades del CPCCS, así como también el grado de aporte positivo respecto a tal función y a tal procedimiento. Los últimos años han sido de inestabilidad política, esto sumado a una grave crisis económica y a grandes escándalos de corrupción, esto a la postre ha creado una atmósfera hostil que se propaga de apoco en la población azuaya y el general en todo el Ecuador. Los actos de corrupción durante el 2016 han sido motivo de descontento por parte de la colectividad y se puede considerar de manera especial a este año por que sale a la luz pública el caso del ex ministro Carrión, este caso significó el comienzo de una serie de casos que a la postre desencadenarían en acusaciones formales en delitos como: peculado, cohecho, asociación ilícita, enriquecimiento ilícito, y delincuencia organizada.

Casos como los de Pedro Delgado, Galo Chiriboga, caso Capaya son; de entre algunos de los casos que se han podido dilucidar por denuncias realizadas por particulares ante órganos en sede judicial vale desatar. El 2017 también fue un excelente año en cuanto a corrupción, ya que se destapó el caso Odebrecht, el cual vincularía al vicepresidente recientemente electo Jorge Glas, mismo que resultaría culpable del delito de asociación ilícita; estos particulares desencadenarían a la postre un inconformismo social generalizado, esto sumado a que los escándalos de corrupción que no fueron justamente provenientes del procedimiento de denuncia en dicho consejo o de otro proceso de rendición cuentas.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuestionario.

1.- Qué opinión le Merece el CPCCC como órgano encargado de la Lucha contra la corrupción durante los años 2016-2017.

Pienso que ha sido muy parcializado hacia la corrupción, con una intervención casi nula por parte de los órganos encargados de esta labor. Los años 2016 y 2017 han sido de especial vulneración de derechos de participación y en especial de proliferación de conductas corruptas, mismas que no han sido erradicadas de manera eficiente por parte del CPCCS

2.- Que opinión le merece el mecanismo de denuncia por corrupción como facultad del CPCCS.

Todo proceso amerita una denuncia y un trámite, sin embargo se necesita impulsar dichos trámites, mismos que quedaran impunes a no ser que haya una intervención de prensa, misma que también ha sido callada por parte el orden gubernamental. En este sentido no se ve que este mecanismo haya rendido muchos frutos ya que los grandes escándalos de corrupción no han sido fruto de este mecanismo, todo lo contrario más bien las denuncias en su mayoría provienen de particulares los cuales han denunciado estos hechos en sede judicial

3. Qué opinión le merece las denuncias receptadas en el 2016, teniendo en cuenta que; fueron admitidas a trámite 21 denuncias de las cuales 11 fueron enviadas a contraloría y a Fiscalía respectivamente para su respectiva determinación de responsabilidad.

Conforme a la pregunta claramente se puede evidenciar una ineffectividad del CPCCS y de su mecanismo, ya que no superan ni el cincuenta por ciento de denuncias con indicios de responsabilidad y, sin contar con el hecho de que tanto en Contraloría como en Fiscalía; todavía se tiene que establecer si existe o no responsabilidad, lo que genera un desgaste burocrático y presupuestario enorme para el Estado



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.- Qué opinión le merece las denuncias receptoradas en el 2017 teniendo en cuenta que; fueron admitidas a trámite 61 denuncias de las cuales 23 fueron enviadas a contraloría y a Fiscalía respectivamente para su respectiva determinación de responsabilidad.

Considero que la respuesta se la tiene dada en la pregunta anterior; no varía el porcentaje o más bien dicho no mejora la efectividad de la investigación.

5.- Cree usted que el mecanismo de denuncia por corrupción ha sido determinante para la erradicación de la corrupción en el Ecuador durante 2016 y 2017.

Definitivamente ha sido el motor fundamental para generar continuidad en la corrupción, ya que ésta es pública y conforme al cambio de gobierno se puede auscultar múltiples casos de corrupción, mismos que aparentemente son investigados, más no concluye con las devoluciones de valores, entendiendo que todo es una ardida política.

Doctor Ernesto Núñez del Arco (Entrevistado)

Dr. Ernesto Núñez del Arco F.
ABOGADO
Matr. N° 1048 C.A.B.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuenca 11 de enero de 2019

Para los fines pertinentes:

Yo Margarita Rosa Arias Vega, Delegada Zonal del Consejo de Participación Ciudadana Control Social Transitorio manifiesto que: el día viernes 11 de Enero del 2019 concedí una entrevista al Señor Juan Marcos Carrión Vidal, por el motivo de su tesis de grado misma que lleva el Titulo de: El mecanismo de denuncia por corrupción como facultad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social durante los años 2016 y 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Margarita Rosa Arias Vega".

Margarita Rosa Arias Vega /Delegada Zonal del C.P.C.C.S.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ficha de entrevista.

Tema de Tesis. Los mecanismos de denuncia por Corrupción como facultad del CPCCS en el Ecuador en el 2016-2017

Entrevistado, Abogado: Martin Burbano de Lara Perez

ANTECEDENTE

La percepción de la opinión pública cuestiona los procesos de denuncia por corrupción dentro de las facultades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), así como también el grado de aporte positivo respecto a tal función y a tal procedimiento. Los últimos años han sido de inestabilidad política, esto sumado a una grave crisis económica y a grandes escándalos de corrupción, esto a la poste ha creado una atmósfera hostil que se propaga de apoco en la población azuaya y el general en todo el Ecuador. Los actos de corrupción durante el 2016 han sido motivo de descontento por parte de la colectividad y se puede considerar de manera especial a este año por que sale a la luz pública el caso del ex ministro Carrión, este caso significó el comienzo de una serie de casos que a la poste desencadenarían en acusaciones formales en delitos como: peculado, cohecho, asociación ilícita, enriquecimiento Ilícito, y delincuencia organizada.

Casos como los de Pedro Delgado, Galo Chiriboga, caso Capaya son; de entre algunos de los casos que se han podido dilucidar por denuncias realizadas por particulares ante órganos en sede judicial vale desatacar. El 2017 también fue un excelente año en cuanto a corrupción, ya que se destapo el caso Odebrecht, el cual vincularía al vicepresidente recientemente electo Jorge Glas, mismo que resultaría culpable del delito de asociación ilícita; estos particulares desencadenarían a la poste un inconformismo social generalizado, esto sumado a que los escándalos de corrupción que no fueron justamente provenientes del procedimiento de denuncia en dicho consejo o de otro proceso de rendición cuentas.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuestionario.

1.- Qué opinión le Merece el CPCCC como órgano encargado de la Lucha contra la corrupción durante los años 2016-2017.

En general la procedencia de esta función tiene un buen motivo pues ya era hora de que se creara una institución que se encargara exclusivamente de este particular llamado corrupción pero, creo que no ha sido lo que en un comienzo se pensaba ya que el CPCCS sirvió de institución más bien para institucionalizar dicha corrupción .

2.-Que opinión le merece el mecanismo de denuncia por corrupción como facultad del CPCCS.

Este mecanismo no se ve que haya dado muchos resultados, muy por el contrario no se evidencia que los grandes casos de corrupción hayan sido gracias a este mecanismo personalmente pienso que es un gasto innecesario de recursos

3. Qué opinión le merece las denuncias receptoradas en el 2016 teniendo en cuenta que; fueron admitidas a trámite 21 denuncias de las cuales 11 fueron enviadas a contraloría y a Fiscalía respectivamente para su respectiva determinación de responsabilidad.

Se ve claramente que no hay la debida diligencia a la hora de gestionar mencionadas denuncias pues los números lo dicen todo.

4.- Qué opinión le merece las denuncias receptoradas en el 2017 teniendo en cuenta que; fueron admitidas a trámite 61 denuncias de las cuales 23 fueron enviadas a contraloría y a Fiscalía respectivamente para su respectiva determinación de responsabilidad.

Se nota que hay un incremento en lo que respecta la recepción de las denuncias mas también se puede evidenciar que el porcentaje de denuncias que aceptadas es menor a la mitad del número total de denuncias.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

5.- Cree usted que el mecanismo de denuncia por corrupción ha sido determinante para la erradicación de la corrupción en el Ecuador durante 2016 y 2017.

Pienso que no ha sido determinante, pese a que como menciono en un inicio este mecanismo tiene un buen fundamento, y creo pertinente más bien de que debería desaparecer, ya que no olvidemos que recién en Contraloría se establece responsabilidad y más bien resulta más práctico denunciar de manera directa en los órganos pertinentes .

Abogado: Martín Burbano de Lara Pérez

Mat.11767 CAP /FORO.01-2007-88